

Decreto de 21 de marzo, delegando al Ejecutivo las facultades del artículo 42 de la Constitucion.

El Presidente de la República, á sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. único.—Deléganse al Poder Ejecutivo las facultades contenidas en la fraccion 25 del artículo 42 de la Constitucion, con excepcion de los incisos 6.º y 9.º de dicha fraccion.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, marzo 20 de 1861.—Pedro Cardenal, S. V. P.—Manuel Revelo, S.—Bacilio Salinas, S.—Al Poder Ejecutivo.—Cámara de Diputados.—Managua, marzo 20 de 1861.—Gabriel Lacayo, D. P.—Eduardo Castillo, D. S.—Dionisio Chamorro, D. S”. —Por tanto: Ejecútese.—Managua, marzo 21 de 1861.—Tomas Martinez.—Al Sr. Ministro general.—J. Miguel Cárdenas.